REF. SIMESE: (108.164/18), PROYECTO DE RESOLUCION POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO HASTA EL 20% DEL CONTRATO N° 352/2018, SUSCRIPTO CON LA FIRMA " SUR SALUD ITAPUA S.A." EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 79/2018 – "CONTRATACION DE SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ITAPUA (DESIERTO ID N° 345.653) Y CONCEPCION"- PLURIANUAL- ID N° 350.237.-

Asunción, 20 de setiembre del 2021.-

Dictamen A.J. N°-1876/2021.

Abg. Walter Insfrán, Director General
Dirección General de Gabinete
Presente

En relación al expediente remitido por Memorándum DGAF N° 1.169/2021 de la Dirección General de Administración y Finanzas, con entrada a esta Dirección General en fecha 17 de setiembre del 2021, señalamos cuanto sigue:

- Objeto del Dictamen. -

El presente dictamen versa sobre la necesidad de una Adenda de ampliación de hasta un veinte por ciento (20%) DEL CONTRATO N° 352/2018, SUSCRIPTO CON LA FIRMA " SUR SALUD ITAPUA S.A." EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 79/2018 – "CONTRATACION DE SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ITAPUA (DESIERTO ID N° 345.653) Y CONCEPCION"- PLURIANUAL- ID N° 350.237.-

Resolución AJ N° 380/2020.-

En primer término, se procede a verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el procesamiento de los expedientes de Contrataciones Públicas, de conformidad al Artículo 1° de la Resolución A.J. N° 380, destacándose el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos:

REFERENCIA	DOCUMENTO
SOLICITUD DE ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL MONTO HASTA 20 % DEL CONTRATO N° 352/2018, SUSCRIPTO CON LA FIRMA SUR SALUD ITAPUA S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 79/2018 – "CONTRATACION DE SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ITAPUA (DESIERTO ID N° 345.653) Y CONCEPCION"- PLURIANUAL- ID N° 350.237	Nota de la Dirección del Instituto Nacional de Nefrología, de fecha 10 de setiembre de 2021, por la cual solicitó la adenda de ampliación de monto del Contrato Abierto N° 352/2018, suscrito el 27 de diciembre de 2018, entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) y la firma SUR SALUD ITAPÚA S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 79/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ITAPUA (DESIERTO ID N° 345.653) Y CONCEPCIÓN" - PLURIANUALID N° 350.237.
Dictamen de la Asesoría Jurídica de la DOC, sobre el proceso.	Dictamen D.O.C. N° 754/2021 de fecha 15 de setiembre de 2021.
Proyecto de Resolución impreso.	Firmado por el Abg. Marco Gimenez, Asesor Jurídico DOC.
Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)	No cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la suscripción de la adenda al contrato queda supeditada a la obtención del mismo

Abog. Carlos Alberto Espinola
Director
Dirección de Normas y Verif. Contractual
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

ABOG. ROBERTO D. LEDESMA
ABOGADO DICTAMINANTE

ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR

- Fundamentos.

El pedido obedece a la solicitud realizada por la Dirección del Instituto Nacional de Nefrología, a la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del cual comunica la intención de proceder a la Adenda de ampliación de hasta un veinte por ciento (20%) DEL CONTRATO N° 352/2018, SUSCRIPTO CON LA FIRMA " SUR SALUD ITAPUA S.A." EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 79/2018 – "CONTRATACION DE SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ITAPUA (DESIERTO ID N° 345.653) Y CONCEPCION"- PLURIANUAL- ID N° 350.237; el pedido obedece, Amparándose en lo que establece la Constitución Nacional en el cap. VI de la Salud, Art. N° 68 del Derecho a la Salud que refiere: "EL ESTADO PROTEJERA Y PROMOVERA LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PERSONA Y EN INTERÉS DE COMUNIDAD. NADIE SERÁ PRIVADO DE ASISTENCIA PÚBLICA PARA PREVENIR O TRATAR ENFERMEDADES, PESTES O PLAGAS, Y DE SOCORRO EN LOS CASOS DE CATASTROFES Y DE ACCIDENTES. TODA PERSONA ESTA OBLIGA A SOMETERSE A LAS MEDIDAS SANITARIAS QUE ESTABLEZCA LA LEY DENTRO DEL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA".;

Ampliación del 20%. -

1. CONTRATO: N° 352/2018
2. DESCRIPCIÓN DEL BIEN: Servicios Hemodiálisis
3. ITEMS: 1
4. MONTO TOTAL DE AMPLIACIÓN IVA INCLUIDO: Gs. 831.902.400.

- Marco Legal. -

Ley N° 2051/03 – "De Contrataciones Públicas", Artículo 55 DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b*) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere méritos.* Del contrato remite los fundamentos en los siguientes términos:

- Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.
  a) exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La ampliación solicitada es de suma urgencia para el tratamiento de pacientes con Insuficiencia Renal Crónica ya que al no darse en tiempo oportuno apeligra su vida, ya que la diálisis prolongaría y le brindaría una mejor calidad de vida, siendo de vital importancia contar con dicha ampliación.

- Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

  Las enfermedades Renales constituyen la principal causa de muerte en nuestro país.

  Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior considerando que el Estado Paraguayo esta Obligado a Garantizar el Derecho a la Vida y a la Salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normas y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente Renal el tratamiento respectivo. Que en ese sentido, podemos concluir que el interés publico protegido se ve seriamente amenazado, pues la salud humana se encuentran en juego, suscept de ser afectada al hacer caso omiso de la presente situación, dado la trascendencia humanitaria que implica el servicio de hemodiálisis para los enfermos renales.

  Que, dada a la naturaleza del objeto del llamado (SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA ADULTOS), EXISTIENDO UNA URGENCIA E INTERES para el Instituto Nacional de Nefrología contar con dicha ampliación hasta tanto se concrete la Licitación.

- Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado

Estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, pues constituye una necesidad inmediata y se dio durante la etapa de ejecución del contrato, optándose conforme a la reglamentaciones de ampliación y vigencia de los contratos en cuestión.

Abog. Carlos Alberto Espinola
Director
Dirección de Normas y Verif. Contractual
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

ABOG. ROBERTO D. LEDESMA
ABOGADO JUDICIALISTA

ABOG. SUSTAVO IRALA VILLAR

- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo por un procedimiento ordinario iba implicar un mayor atraso, ya que un atraso implicaría poner en peligro la vida de una persona, situación gravísima.

Que, no existe violación a los principios previstos en el art.4 de la Ley No. 2051/03 en el sentido que no afecta ni perjudica a derechos de terceros, ya que el presente proceso fue hecho por un proceso ordinario con todas las formalidades legales basada en la Ley 2051/03, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato con la finalidad de proveer en forma oportuna los servicios del Hemodiálisis. Esperando dar curso favorable a lo peticionado, hacemos propicia la ocasión para saludarla con la más alta/estima y consideración.

- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que, en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado: garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato., manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

- Conclusiones. -

Se aclara que el presente dictamen se limita a la verificación de los requisitos señalados en la Resolución A.J. N° 380/20, prescindiendo de las motivaciones o necesidades concretas que se invocan en cada caso, de los precios referenciales, especificaciones, marca, calidad y otras cuestiones de carácter eminentemente técnico, económico y financiero, que son propias -en cada acto administrativo- del ámbito de contrataciones públicas y del área u órgano requirente que genera el pedido.

Que, conforme a todo lo expuesto y a las constancias presentadas, elevamos el presente expediente a fin de que la Secretaría General previa revisión de estilo presente el proyecto de Resolución redactado por la DOC y verificado en esta Dirección General, para consideración de Su Excelencia, quien cuenta con facultades legales para resolver sobre la autorización de la Adenda de ampliación de hasta un veinte por ciento (20%) DEL CONTRATO N° 352/2018, SUSCRIPTO CON LA FIRMA " SUR SALUD ITAPUA S.A." EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 79/2018 – "CONTRATACION DE SERVICIO DE HEMODIALISIS PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ITAPUA (DESIERTO ID N° 345.653) Y CONCEPCION"- PLURIANUAL- ID N° 350.237"; de conformidad a las atribuciones legales establecidas en el Decreto N° 21376/98, Artículo 19, que destaca la competencia del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social en el ejercicio de la administración de la Institución a su cargo.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abog. Carlos Alberto Espinola
Director
Dirección de Normas y Cont. Contractual
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

ABOG. ROBERTO D. CESSNA
ABOGADO DICTAMINANTE

ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
NUMESE N° 108164/2018 FECHA: 20/09/2021
HORA: 15.41 FUNC. RESP.